



NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MTC/ajc

AYUNTAMIENTO DE BONETE

Urbanismo

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. SR. 13/25

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 18 de diciembre de 2025 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.3. BONETE. Expte. SR 13/25. PARQUE EÓLICO CAMPANARIO III HÍBRIDO. POL. 1, PARTE PARCELAS 13, 14, 20, 21, 22, 65, 66, 67, 69, 79, 41002, 9009, 9018, 9021 Y PARCELA SIN IDENTIFICAR EN CATASTRO (9000 EN RBDA); POL. 4, PARTE PARCELAS 20533 Y 9008; POL. 5, PARTE PARCELAS 594, 599 Y 9001; Y POL. 6, PARTE PARCELAS 850, 866, 868, 893, 916, 921, 1007, 1016, 11017, 21015, 21022, 21023, 9003, 9007, 9011, 9013 Y 9016. Promotor: **ELAWAN FOTOVOLTAICA CAMPANARIO 3 S.L.**

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la instalación de un parque eólico destinado a la producción de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 10 MW, para su hibridación con la Planta Fotovoltaica Elawan Campanario III.

La evacuación de la energía generada se realizará a través de las infraestructuras ya autorizadas, consistentes en la subestación transformadora "Elawan Campanario" y la línea aérea de 132 kV hasta la subestación "Campanario Renovables" 400/132 kV, ubicada anexa a la subestación de Red Eléctrica de España "Campanario" 400 KV. Desde la subestación "Campanario Renovables" parte una línea aérea de 132 kV que se bifurca en dos ramales, uno de los cuales, con una longitud aproximada de 0,64 km, conecta con la subestación "Elawan Campanario", compartida por las plantas fotovoltaicas Elawan Campanario I, II, III, IV y V.

El sistema colector de media tensión del parque eólico se conectará a una nueva celda de línea de 30 kV en barras de la Planta Fotovoltaica Elawan Campanario III, ubicada en la subestación "Elawan Campanario

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los



miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	Proyecto Parque Eólico Campanario III Híbrido, firmado el 15/06/2023 por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta, y anexo
Uso	Dotacional de equipamientos energéticos de titularidad privada
Plazo	35 años
PEM	6.132.701,5 €
Emplazamiento	Pol. 1, parte parcelas 13, 14, 20, 21, 22, 65, 66, 67, 69, 79, 41002, 9009, 9018, 9021 y parcela sin identificar en Catastro (9000 en RBDA); pol. 4, parte parcelas 20533 y 9008; pol. 5, parte parcelas 594, 599 y 9001; y pol. 6, parte parcelas 850, 866, 868, 893, 916, 921, 1007, 1016, 11017, 21015, 21022, 21023, 9003, 9007, 9011, 9013 y 9016. BONETE
Clasificación del suelo	SRNUEP Ambiental, SRNUEP Cultural, y del SRNUEP Infraestructuras y Equipamientos, y Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso Superficie afectada según RBDA: 32.830 m ² .
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso Superficie ocupada según RBDA: 9.250 m ² .
Altura máxima de construcciones y edificaciones	--
Retranqueos de construcciones e instalaciones	≥ 20 m a linderos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLTAU), se





establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Se llevará a cabo la restauración conforme a lo establecido en el Plan de desmantelamiento y restauración, firmado el 6/05/2025 por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar que han sido obtenidas las correspondientes autorizaciones, así:
 - Cruzamientos y ocupación de zona de policía de varios cauces titularidad de la C.H.J.
 - Cruzamiento de la Línea Subterránea con Gaseoducto titularidad de Enagas Transporte, S.A.U.
 - Ocupación temporal de vía pecuaria.
 - Accesos a carreteras o cambio de usos en los existentes y autorización de obras de conducción, en paralelo o cruce, en carreteras titularidad de la Junta de Comunidades, así como cruce de carretera titularidad del Estado.
 - Uso de caminos públicos.
 - Cruce y paralelismo con Línea Ferroviaria de Alta Velocidad.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
5. Siendo el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, superior a 500.000 euros, el importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:
...
“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”
6. “INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”



7. (Ingreso sin IVA)
8. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
9. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
10. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
11. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

